



San Andrés, Isla, Veintiocho (28) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio No.0279-21**

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**Demandante:** KATRINA LIZBETH HENRY O'NEILL  
**Demandado:** SERMEDIC IPS SAS y solidariamente IPS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
**Radicado:** 88-001-41-05-001-2021-00087-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue dirigida en forma solidaria contra la sociedad "IPS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA", sin que se logre observar como prueba el Certificado de existencia de representación legal siendo el precitado certificado requisito de acuerdo a lo estimado por el legislador en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L. en el que se indica que;

*"ARTÍCULO 26, ANEXOS DE LA DEMANDA. Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

*(...)*

*4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado (...)"*

De otra arista, se advierte que se indicó que se trata de un proceso de primera instancia, y no de única instancia, aunado a ello no se estimó debidamente la cuantía al señalarse suma superior a 5 salarios mínimos, la cual podría superar el monto de los 20 SMLMV, requisito fundamental, así mismo no se precisó el monto de la indemnización por despido injusto reclamada, las diferencias adeudadas por concepto de prestaciones sociales, para que se efectuara el cálculo de las condenas impetradas.

Por otro lado, no se indicaron los canales digitales a través de los cuales se citará a los testigos, conforme al inciso 1 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de desconocer la dirección electrónica de notificación de la testigo y no tener forma de obtenerla deberá indicarlo en el escrito de subsanación.

Así las cosas, al no encontrarse constituidos los requisitos exigidos de la norma en cita, procederá la devolución de la presente acción de conformidad con el Art. 28 del CPTSS, lo anterior, con el fin de que la parte demandante, en el término de cinco (5) días, subsane los yerros anteriormente señalados.

Así mismo, se observa el poder suscrito por la señora **KATRINA LIZBETH HENRY O'NEILL** a favor del Dr. **MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA**, para que sea reconocido como su apoderado judicial, por lo que previo examen del poder allegado por la demandante y con fundamento en lo rituado en el Artículo 74 del CGP., procederá el Despacho a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario reúne



los requisitos exigidos en la referida normativa, aplicable en el presente asunto por remisión analógica del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora **KATRINA LIZBETH HENRY O'NEILL** actuando a través de apoderado judicial, contra **SER MEDIC IPS SAS y solidariamente IPS UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD ANTIOQUIA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en los términos arriba señalados, so pena de que sea rechazada de plano su solicitud.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al Dr. **MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.243.057 y T.P. No 95.187 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT**  
Juez

ASJ

Firmado Por:

CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0059**, a las partes el anterior auto, hoy 29 **DE JULIO DE 2021** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

**ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Secretaria

Código de verificación: 09603ba340d7188e0de3b5b93c8da8eacacbc70de866e22b5e70668f4e585ca7

Documento generado en 28/07/2021 05:05:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>